

LA PLATA, 02 de DICIEMBRE de 2011

VISTO la Resolución Ministerial N° 5 del 26 de enero, la Resolución Ministerial N° 101 del 18 de mayo, la Resolución Ministerial N° 275 del 30 de noviembre, todas del corriente año, la Ley N° 11477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error de tipeo involuntario al momento de redactarse el considerando séptimo de la Resolución Ministerial N° 275/11;

Que el mencionado considerando debería haber estado redactado de la siguiente forma, en concordancia a lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 5/11: “Que las características técnicas máximas para la reconversión deberán ser: eslora: diecisiete metros con noventa centímetros (17,90 m), manga: seis metros (6 m), puntal: tres metros (3 m), bodega: sesenta metros cúbicos (60 m³), y potencia de motor: quinientos caballos de fuerza (500 HP), fundado esto en la zona de navegación y operación pesquera”;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º. Modificar el considerando séptimo de la Resolución N° 275/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Que las características técnicas máximas para la reconversión deberán ser: eslora: diecisiete metros con noventa centímetros (17,90 m), manga: seis metros (6 m), puntal: tres metros (3 m), bodega: sesenta metros cúbicos (60 m³), y potencia de motor: quinientos caballos de fuerza (500 HP), fundado esto en la zona de navegación y operación pesquera.

ARTICULO 2º. Incorporar como artículo 9º a la Resolución Ministerial N° 275/11, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 9º.** Establecer que las embarcaciones a reconvertir tendrán como máximo las siguientes características técnicas:

Eslora: diecisiete metros con noventa centímetros (17,90 m)

Manga: seis metros (6 m)

Puntal: tres metros (3 m)

Bodega: sesenta metros cúbicos (60 m³)

Potencia de motor: quinientos caballos de fuerza (500 HP)”

ARTICULO 3º. Ratificar en todo aquello que no se modifica por la presente, la Resolución Ministerial N° 275/11 de fecha 30 de noviembre del 2011.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 281

Dr. ARIEL FABIAN FRANETOVICH
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires